



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2012-00474-00
PROCESO: ALIMENTO MENOR
DEMANDANTE: YERENIS PATRICIA LUNA SARMIENTO
DEMANDADO: JOSÉ PACOMIO NAVARRO CHÁVEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 15 de mayo de 2012. Sírvase proveer. Soledad, 12 de enero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el parte secretarial que antecede, en el cual se da cuenta del memorial presentado y suscrito personalmente ante notaría por la parte demandante señora **YERENIS PATRICIA LUNA SARMIENTO**, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada por parte de esre Despacho en proveído de fecha 15 de mayo de 2012, manifestando que en la actualidad no hay motivo existente que amerite la necesidad de recibir alimentos, en ars de la arminia familiar.

Se advierte que, teniendo en cuenta la voluntad de la parte actora al solicitar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 040-268838 y 040-268811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del señor **JOSÉ PACOMIO NAVARRO CHÁVEZ**, que por concepto de la medida cautelar decretada en providencia de fecha 15 de mayo de 2012 y notificada mediante Oficios Nos. 01548-2012 y 01549-2012 de fecha 22 de mayo de la misma anualidad, es procedente dicha solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso, que a la letra señala:

“Se levantaran el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”

Con base en la anterior normatividad, se observa que la solicitud cuenta con la manifestación expresa de la parte que la pidió, es por ello, que este Despacho Judicial accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares que fueron ordenadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

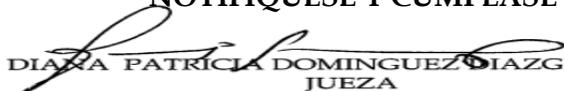
RESUELVE:

1. Acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, presentada por la señora **YERENIS PATRICIA LUNA SARMIENTO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.719.030.
2. En consecuencia, se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar ordenada mediante proveído de fecha 15 de mayo de 2012, en el que en aquella oportunidad se dispuso lo siguiente:

“Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los bienes inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias 040-268838 y 040-268811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del señor JOSÉ PACOMIO NAVARRO CHÁVES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.042.676. Oficiese en tal sentido.” De igual forma se levanta el impedimento de salida del país decretado en el numeral 5° del auto de fecha marzo 14 de 2012, comunicada a la PONAL-SIJIN mediante oficio No.554 de la misma fecha.

3. Por Secretaria librense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7343d0dfb26426dcb68b98bfd23341fe4b2d0bead23d7441ba80a857a01a2**

Documento generado en 12/01/2024 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>